

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

DTE: BANCOLOMBIA SA

DDA: ESPERANZA SOLIS GRUESO

Por reparto de la oficina de apoyo judicial, correspondió a este juzgado, conocer de la demanda referenciada.

Del estudio de la misma y de toda su documentación, el despacho observa que:

*Preceptúa el artículo 25 del C.G.P., valor de la cuantía de los procesos de Mínima, Menor y Mayor, estableciendo que para los primeros es de 40 salarios mínimos legales mensuales, para los segundos hasta 150 salarios mínimos legales mensuales, y para los últimos mayor a 150 salarios mínimos legales vigentes al momento de la presentación de la demanda.*

Ello trae consigo que, si la demanda fue impetrada en la presente anualidad, el salario mínimo legal es de \$908.526.00, lo que conllevaría a entender que los procesos de Mayor cuantía lo serán en una suma superior a \$136.278.900.00

Ahora bien, se tiene que en la demanda las pretensiones suman \$160.106.415.00 como capital, a más de que la cuantía la estima en \$171.671.154.00; por lo que se infiere que se trata de un proceso de Mayor cuantía y de ahí que su competencia esté subsumida a los Jueces Civiles del Circuito de Buenaventura, conforme lo normado en el artículo en comento.

Consecuente con lo anterior, se ordenará en este proveído rechazar de plano la demanda por falta de competencia y se remitirá al Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de la ciudad, conforme lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E :**

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda para un proceso ejecutivo, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO.- CONSECUENTE con lo anterior, remítase con sus anexos, vía correo institucional, al Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de la ciudad, por ser de su competencia, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO.- RECONOCER personería al doctor PEDRO JOSE MEJIOA MURGUEITIO, identificado con la C.C.No.16.657.241 y la T.P.No. 36.381 del C.S.J., como apoderado de la parte actora en este asunto.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO  
juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dee7fcb906631bcef163d8247877f12c4f660e6439e8593cee79fc900b84eb12**

Documento generado en 04/05/2021 03:54:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**